

1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
EXPEDIENTE : 04618-2018-74-2402-JR-PE-01
JUEZ : GARCIA DURAN JENNER OWER
ESPECIALISTA : VILLACREZ MORI WAGNER KARL
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL DE CORONEL PORTILLO ,
IMPUTADO : HUAMAN PEREZ, ISACC
DELITO : ENCUBRIMIENTO PERSONAL (TIPO BASE).
AGRAVIADO : EL ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR ,
EL ESTADO PODER JUDICIAL ,

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Pucallpa, treinta de abril del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Con el Ingreso N° 10690-2020, presentado por el Abogado defensor del imputado reo en cárcel **ISAAC HUAMAN PEREZ** por la presunta comisión del delito de Banda Criminal y otros, estando al pedido de Cesación de Prisión Preventiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 274° y 283° del Código Procesal Penal: y conforme al estado del presente proceso: **SEÑÁLESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de **Cesación de Prisión Preventiva** para el día **05 DE MAYO DEL 2020 A HORAS 3:00 DE LA TARDE**,(HORA EXACTA) audiencia que se realizará en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, en la sede de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ubicado en Jr. Ucayali N° 499 de la ciudad de Pucallpa; **en conexión mediante videoconferencia con la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa**, para tal fin **OFÍCIESE**, al jefe del Área de Informática de la Corte Superior de Justicia, a fin de que disponga las medidas necesarias para la realización de la misma; **OFÍCIESE** a la autoridad penitenciaria a fin de que disponga el traslado del referido imputado hasta la Sala de Audiencias del Centro Penitenciario de Pucallpa, para el desarrollo de la citada audiencia; asimismo **PRECÍSESE** que la audiencia se realizara de **manera virtual**, y se instalará con la asistencia obligatoria del señor Fiscal a cargo de la investigación, del imputado y/o su abogado defensor, **debiendo para tal efecto proporcionar su correo gmail (y número de celular respectivo)**; bajo apercibimiento en caso inasistencia del Fiscal de poner en conocimiento de su Oficina de Control Interno, que en caso de inasistencia del abogado particular del mismo de aplicarse las sanciones establecidas en el Art. 85.1 y 3 del código procesal penal en caso de inasistencia injustificada, esto es, ser reemplazado por defensor público, debiendo para este último efecto, **comunicarse vía telefónica** con el abogado defensor público de turno para que ejerza la defensa de dicho imputado e imponerse la **MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**; Así mismo, **PRECÍSESE** que las resoluciones dictadas oralmente en la audiencia, se entenderán notificadas a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan concurrido, como lo dispone el artículo 16°, incisos 1° y 2° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ. **Suscribiendo la presente resolución la Especialista de Causas por Disposición Superior conforme al artículo 122° inciso 7) quinto párrafo del Código Procesal Civil, de aplicación Supletoria en los casos penales al tratarse de actos de impulso procesal.**